



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga,

22 FEB 2021

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el trámite del artículo 477 del C.P.P., iniciado previo a la revocatoria del subrogado concedido al sentenciado **CARLOS GILBERTO VARGAS HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.923.333.

ANTECEDENTES

Vargas Herrera fue condenado en sentencia del 24 de octubre de 2019 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a la pena de 44 meses de prisión e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, por el delito de homicidio culposo, sentencia que fue confirmada por la Sala Penal del H. Tribunal de Justicia de este Distrito Judicial mediante fallo del 12 de diciembre de 2019.

Al sentenciado se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para lo cual debía acreditar pago de caución prendaria y suscribir la diligencia de compromiso.

Posteriormente en auto del 11 de mayo de 2020, este despacho avocó conocimiento y ordenó citar al condenado.

CONSIDERACIONES

Previamente se impone por el Despacho advertir que se ha garantizado plenamente el derecho de defensa y contradicción con el incidente que se define en el tiempo transcurrido.

Se tiene que este juzgado mediante auto del 2 de septiembre de 2020, dio inicio al trámite del artículo 477 del C.P.P., y ordenó correr traslado al sentenciado y a su apoderado (fl. 29) a fin de obtener respuesta, sin que a la fecha se haya recibido exculpación alguna de las partes.

Infortunadamente, la desidia que lo acompañó desde los albores de la investigación ha permanecido durante la causa en la que se le condenó y ahora en el proceso de ejecución en el que ha hecho caso omiso a los requerimientos para que cumpla con los presupuestos que hacen viable el subrogado concedido.

Así las cosas, no puede menos que concluirse sin lugar a dudas que ha transcurrido con exceso el periodo de 90 días dispuesto en el artículo 66 del C.P., para que comparezca a suscribir la diligencia de compromiso.

En consecuencia, cumplido el trámite a que alude el artículo 477 del C.P.P., estando en la oportunidad para resolver acerca de la revocatoria del subrogado y dado que no se advierte razonable ni justificada la falta de comparecencia del condenado y sí el desinterés para atender sus obligaciones y compromisos con la justicia, sin más dilaciones se dispone revocar el subrogado concedido a efectos de que el procesado cumpla de manera efectiva e inmediata la sentencia objeto inicial de suspensión, para lo cual se hace necesario **ordenar su captura**, así mismo se ordenará informar al apoderado lo aquí resuelto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, que le fuera concedido a **CARLOS GILBERTO VARGAS HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.923.333, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

20

NI. 32071
RAD. 2008-02062
LEY 906 DE 2004

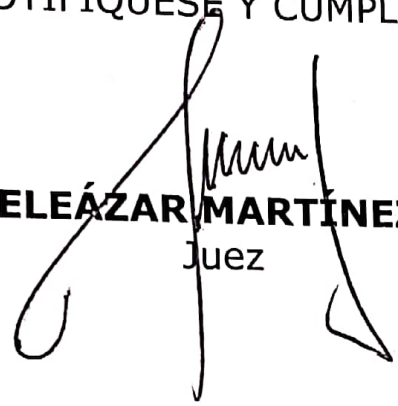
BIEN JURÍDICO: VIDA E INTEGRIDA PERSONAL
REVOCA SUSPENSION CONDICIONAL

SEGUNDO.- Por el **CSA** líbrese la correspondiente orden de captura en contra de **CARLOS GILBERTO VARGAS HERRERA**, para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, así mismo infórmesele a las partes.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez



DFSR